

## RELACIÓN NÚMERO 3

**Valoración del coste efectivo del traspaso**

Sección: 15.

Organismo: 202 Parque Móvil Ministerial.

## Capítulo I, «Gastos de personal»

Artículo 12: 26.943.900.

Artículo 13: 2.297.848.

Artículo 15: 4.722.276.

Artículo 16: 11.836.462.

Total capítulo I: 45.800.486.

Total coste efectivo: 45.800.486.

**5191** *REAL DECRETO 232/1998, de 16 de febrero, sobre ampliación y modificación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia por el Real Decreto 1375/1997, de 29 de agosto, en materia de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.*

La Constitución, en el artículo 149.1, 13.<sup>a</sup>, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, estableciendo en el mismo artículo 149.1.7.<sup>a</sup>, que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

El Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, dispone en su artículo 29.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma Gallega la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, asumiendo las facultades, competencias y servicios que en ese ámbito, y a nivel de ejecución, ostenta actualmente el Estado, y en el artículo 30.1.1 que le corresponde, en los términos dispuestos en los artículos 38, 131 y 149.1.11.<sup>a</sup> y 13.<sup>a</sup> de la Constitución, la competencia exclusiva sobre el fomento y la planificación de la actividad económica en Galicia. Por otra parte, el artículo 31 del propio Estatuto de Autonomía establece que es competencia plena de la Comunidad Autónoma Gallega la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado primero del artículo 81 de la misma, lo desarrollen; de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.<sup>a</sup> de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

Por el Real Decreto 1375/1997, de 29 de agosto, se aprobó el traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de funciones y servicios en materia de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. Procede efectuar ahora, sobre las mismas previsiones constitucionales y estatutarias, una ampliación y modificación de medios en la materia citada.

El Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comi-

sión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 23 de enero de 1998, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de febrero de 1998,

## DISPONGO:

## Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto para Galicia adoptado por el Pleno en fecha 23 de enero de 1998, por el que se amplían y modifican los medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de gestión del trabajo, el empleo y la formación, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

## Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia los medios personales y créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de las relaciones anexas.

## Artículo 3.

El traspaso a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Instituto Nacional de Empleo (INEM), o demás órganos competentes produzcan, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

## Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen de conformidad con la relación número 3 del anexo serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado para 1998.

## Disposición final única.

El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de Galicia», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1998.

JUAN CARLOS R.

## ANEXO

Doña Rosa Rodríguez Pascual y don Alfonso Vaquero Marín, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Galicia, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

### CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias, celebrado el día 23 de enero de 1998, se adoptó Acuerdo sobre ampliación y modificación de los medios económicos y personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de gestión del trabajo, el empleo y la formación, en los términos que a continuación se expresan:

#### A) Normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución, en el artículo 149.1, 13.<sup>a</sup>, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, estableciendo, en el mismo artículo 149.1.7.<sup>a</sup>, que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

En el artículo 149.1.30.<sup>a</sup> de la Constitución se establece la competencia exclusiva del Estado sobre regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución; artículo éste que reconoce, por su parte, el papel de los poderes públicos en cuanto a programación general de la enseñanza, inspección y homologación del sistema educativo, para garantizar el cumplimiento de las leyes. Por su parte, el artículo 30 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, remite la ordenación de la formación profesional ocupacional a su normativa específica de carácter laboral.

El Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, establece en el artículo 29.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma Gallega la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, asumiendo las facultades, competencias y servicios que en este ámbito, y a nivel de ejecución, ostenta actualmente el Estado, y, en el artículo 30.1.1, que le corresponde en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.<sup>a</sup> y 13.<sup>a</sup> de la Constitución, la competencia exclusiva sobre el fomento y la planificación de la actividad económica en Galicia. Por otra parte, el artículo 31 del propio Estatuto de Autonomía establece que es competencia plena de la Comunidad Autónoma Gallega la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las Leyes Orgánicas que, conforme al apartado primero del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.<sup>a</sup> de la Constitución, y de la alta

inspección necesaria para su cumplimiento y garantía. Procede, en consecuencia, que la Comunidad Autónoma de Galicia asuma las funciones en materia de gestión del trabajo, el empleo y la formación que viene desempeñando la Administración del Estado.

#### B) Medios personales traspasados que se amplían.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia los medios personales que nominalmente se indican en la relación adjunta número 1, quedando incorporada dicha relación a la aprobada por el Real Decreto 1375/1997, de 29 de agosto.

#### C) Medios traspasados que se modifican.

Quedan sin efecto el traspaso de los medios personales que se indican en la relación adjunta número 2, que figuraban en la correspondiente relación de personal adjunta al Real Decreto 1375/1997, de 29 de agosto.

#### D) Valoración de las cargas financieras correspondientes a las funciones y servicios que se traspasan.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1996, corresponde a los medios que se amplían a la Comunidad Autónoma de Galicia, se eleva a 185.397.996 pesetas.

2. La financiación en pesetas de 1998 que corresponde al coste efectivo anual de los servicios traspasados se detalla en la relación número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta el momento en que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, este coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los diferentes componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de las funciones transferidas, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre de ejercicio económico que corresponda, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

4. Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Galicia, por una sola vez y sin integrarse en el coste efectivo de los servicios traspasados, la cantidad de 120.000.000 de pesetas en concepto de gastos para la adecuación del local situado en la calle Bayona, número 28, del polígono de Coia, de Vigo (Pontevedra).

#### E) Fecha de efectividad del traspaso.

La ampliación de medios objeto del presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de abril de 1998.

Y para que conste se expide la presente certificación en Madrid a 23 de enero de 1998.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Rosa Rodríguez Pascual y Alfonso Vaquero Marín.

**RELACIÓN NÚMERO 1**  
**Medios personales traspasados que se amplían**  
**Funcionarios**

Apellidos y nombre	DNI	Puesto	Nivel	Sueldo — Pesetas	Trienios — Pesetas	T. Básicas — Pesetas	Específico — Pesetas	Destino — Pesetas	Total Compl. — Pesetas	Total general — Pesetas
González Ferreiro, M. <sup>a</sup> José.	32.763.134	J. Área O. I.	22	1.806.532	130.760	1.937.292	336.732	843.084	1.179.816	3.117.108
López Álvarez, Francisco J.	32.774.085	Téc. Medio O. E.	16	1.806.532	65.380	1.871.912	184.824	578.580	763.404	2.635.316
Carnero Fernández, Magín.	34.245.510	Jefe Neg. N-16.	16	1.101.114	229.320	1.330.434	149.076	578.580	727.656	2.058.090
Casasnovas Calvo, Manuel.	34.951.562	Operador Consola.	15	1.346.646	98.210	1.444.856	265.236	541.428	806.664	2.251.520
Blanco Cid, María Luisa.	34.722.753	Aux. O. I. 1 y 2.	12	1.101.114	229.320	1.330.434	184.824	430.008	614.832	1.945.266
Novo Fernández, José M.	34.901.953	Dtor. Of. Prom. E.	26	1.806.532	392.280	2.198.812	668.292	1.154.628	1.822.920	4.021.732
Romero Bernardo, M. Pilar.	34.713.274	Ayte. O. E. 3 y 4.	12	1.346.646	392.560	1.739.206	184.824	578.580	763.404	2.502.610
Aláez Hoyos, María Isabel.	9.731.646	J. Área O. E. Vigo.	20	1.806.532	130.760	1.937.292	265.236	727.116	992.352	2.929.644
Gómez Guinarte, Julio.	35.542.683	Aux. O. E. 3 y 4.	10	1.101.114	229.320	1.330.434	184.824	355.776	540.600	1.871.034
Castro Cuervo, Ramón.	76.341.257	Coord. Informát.	24	1.806.532	326.900	2.133.432	611.316	963.972	1.575.288	3.708.720
Baños Rioja, J. Manuel.	73.077.366	Operador Consola.	15	1.346.646	49.070	1.395.716	265.236	541.428	806.664	2.202.380
Veiga Cando, Manuel.	33.844.937	Coord. Informát.	22	1.806.532	326.900	2.133.432	497.568	843.084	1.340.652	3.474.084
González Cortés, J. Antonio.	5.145.744	Coor. Informát.	22	1.346.646	147.210	1.493.856	497.568	843.084	1.340.652	2.834.418
Sánchez Gil, María Sol.	34.954.454	Téc. Medio O. E.	16	1.806.532	65.380	1.871.912	184.824	578.580	763.404	2.635.316
Beltrán Martel, Ildelfonso (*).	—	Instructor F. O.	—	—	—	—	—	—	—	—

(\*) En ejecución de sentencia.

Total general: 38.187.238 pesetas.

**Laborales**

Apellidos y nombre	DNI	Escala	Tipo	Sueldo — Pesetas	Trienios — Pesetas	Tot. Básic. — Pesetas	Complement. — Pesetas	Tot. general — Pesetas
Rial González, Manuel E.	32.784.833	Auxiliar Adm.	LF	1.498.630	—	1.498.630	144.456	1.643.086
Rodríguez Boullosa, Luis A.	76.722.832	Auxiliar Adm.	LF	1.498.630	—	1.498.630	92.844	1.591.474
González Pérez, M. Conxuelo.	34.927.729	Auxiliar Adm.	LF	1.498.630	130.914	1.629.544	144.456	1.774.000
Gómez Gironde, María Ángeles.	50.172.413	Subalterno.	LF	1.457.582	43.638	1.501.220	27.372	1.528.592
Arca Quiroga, Ignacio.	36.069.473	Auxiliar Adm.	LF	1.498.630	—	1.498.630	32.892	1.531.522
Corbal González, Roberto.	36.067.719	Auxiliar Adm.	LF	1.498.630	—	1.498.630	144.456	1.643.086
Aguete Pesqueira, Edelmira.	35.295.607	Auxiliar Adm.	LF	1.498.630	130.914	1.629.544	144.456	1.774.000
Dos Santos Seoane, César.	36.001.463	Técnico Superior.	LF	2.815.288	87.276	2.902.564	87.324	2.989.888
Alonso Rivero, José.	34.724.645	Auxiliar Adm.	LF	1.498.630	—	1.498.630	144.456	1.643.086
Torres Carbajo, María Teresa.	36.041.847	Oficial Adm.	LF	1.820.546	211.512	2.032.058	144.456	2.176.514

Total general: 18.295.248 pesetas.

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA**

**Vacantes**

Puesto de trabajo	Básicas — Pesetas	Complementarias — Pesetas	Total — Pesetas
<i>Provincia: La Coruña</i>			
Auxiliar oficina .....	1.101.114	497.328	1.598.442
<i>Provincia: Orense</i>			
Director Of. Empleo 1. <sup>a</sup> .....	1.806.532	1.441.548	3.248.080
<i>Provincia: Pontevedra</i>			
Subdirector Prom. Empleo F.O. ....	2.128.518	2.032.080	4.160.598
Jefe Sección Empleo .....	1.806.532	1.381.104	3.187.636

Puesto de trabajo	Básicas — Pesetas	Complementarias — Pesetas	Total — Pesetas
Instructor Form. Ocupacional .....	1.806.532	1.212.084	1.806.532
Subalterno Of. Empleo .....	1.005.228	522.048	1.527.276
Coordinador Tec. Form. Ocupacional .....	1.806.532	1.381.104	3.187.636
<b>Total .....</b>			<b>13.869.678</b>
Limpiador .....	1.317.498	27.372	1.344.870
Titulado Grado Medio indefinido .....	2.299.318	77.652	2.376.970
<b>Total .....</b>	<b>3.616.816</b>	<b>105.024</b>	<b>3.721.840</b>

## RELACIÓN NÚMERO 2

Pesetas

## Medios traspasados que se modifican

Apellidos y nombre	Provincia
Aira González, Isabel	Pontevedra.
Alcaraz Clavero, Eva	Pontevedra.
Alonso Pazos, José Antonio	La Coruña.
Amado Carneiro, José Manuel	La Coruña.
Barciela García, Carmen	Pontevedra.
Espiñeira Álvarez, Isabel	La Coruña.
Fernández Ameal, Cándido Antonio	Pontevedra.
Fernández Antonio, María	Pontevedra.
Ferreiro Varela, Alicia	La Coruña.
García García, Nemesio	Pontevedra
González Pazos, Jaime	Pontevedra.
González de la Peña Suárez, Ana	La Coruña.
Lamo Gallardo, Andrés de	Pontevedra.
López Boutereira, María Pilar	SS. CC./Madrid.
Maceiras Correa, María Esther	La Coruña.
Martínez Fernández, María Estrella	La Coruña.
Pastor Velasco, María	Pontevedra.
Plaza Chozas, Elia	La Coruña.
Rodríguez Seoane, Manuel	Pontevedra.
Sánchez García, Daniel	Orense.
Sánchez Gianzo, Concepción	La Coruña.
Santín Freijo, Adelina	La Coruña.
Sola Línea, María Paz	Orense.
Taboada Sanz, María Luisa	Pontevedra.
Yáñez Seoane, Isabel	Lugo.
López Díaz, María Amparo	La Coruña.
Do Campo Piñeiro, Gonzalo	Pontevedra

## Vacante a excluir

Puesto de trabajo	Básicas — Pesetas	Complement. — Pesetas	Total — Pesetas
Jefe técnico Centro Nacional B	1.806.532	1.441.548	3.248.080

## RELACIÓN NÚMERO 3

**Valoración del coste efectivo de la ampliación y modificación de medios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de gestión del trabajo, el empleo y la formación. Presupuestos Generales del Estado para 1998**

## SECCIÓN 19. MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

## Organismo 101

Pesetas

## Programa 322A:

## Capítulo I:

Artículo 12	8.052.296
Artículo 13	1.676.604
Artículo 16	3.254.927

## Capítulo II:

Artículo 21	15.234.667
Artículo 22	36.697.272

## Capítulo VI:

Artículo 62	61.292.732
Artículo 63	31.222.311

## Programa 324A:

## Capítulo II:

Artículo 20	3.995.633
Artículo 21	5.959.617
Artículo 22	44.751.059
Artículo 23	1.608.232

Total capítulo I ..... 12.983.827

Total capítulo II ..... 108.246.480

Total capítulo VI ..... 92.515.043

COSTE TOTAL ..... 213.745.350

## 5192

*REAL DECRETO 233/1998, de 16 de febrero, sobre ampliación de funciones, servicios y medios traspasados por los Reales Decretos 2166/1994, de 4 noviembre, y 2397/1996, de 22 de noviembre, en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, a la Comunidad Autónoma de Galicia.*

La Constitución Española establece en su artículo 149.1.5.º que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, establece en su artículo 20.uno que, en relación con la Administración de Justicia, corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia ejercer todas las facultades que las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno del Estado.

Por los Reales Decretos 2166/1994, de 4 de noviembre, y 2397/1996, de 22 de noviembre, se aprobó el traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de funciones de la Administración del Estado en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

El Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, esta Comisión adoptó, en su sesión del Pleno, celebrado el día 23 de enero de 1998, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, a propuesta del Ministro de Administracio-